

RESOLUCIÓN EXENTA N° 367

MAT.: COSTOS DE REPRODUCCIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SAN FERNANDO, 04 ABRIL DE 2011.

CONSIDERANDO,

1° Que la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar;

2° Que en razón de lo anterior y considerando la vigencia de la ley 20.285, es necesario para esta Gobernación establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán en esta Gobernación Provincial, a falta de otra disposición.

3° Que el artículo 20 del decreto supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

4° Que los costos de reproducción han sido determinados considerando criterios de razonabilidad y eficiencia;

VISTOS,

Lo establecido en en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por el decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO,

1° Establecese, en el marco de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Gobernación Provincial de Colchagua, estará dado por la entrega de un comprobante de pago al requirente, en el cual se debe identificar el código de la solicitud, cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada. Todo ello, en tanto no se dicten instrucciones generales por otro órgano que resulte competente para regular esta materia.

Los valores por los costos directos de reproducción que a continuación se indican, deberán ser pagados directamente al Departamento de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Colchagua;

Soporte	Costo
a) CD	\$1.000
b) DVD	\$2.000
c) Impresión b/n	\$100.-
d) Copias fotostáticas de documentos en general	\$50 c/u

e) Documentos que deben ser reproducidos en forma externa para mantener las características propias del documento (planos) o que por su volumen (sobre 25 carillas) implique un alto costo en tiempo

Costo de mercado

2° Déjese constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 20° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Gobernación Provincial de Colchagua de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se referidos precedentemente.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ARIABELA JORQUERA ARGOMEDO
Gobernadora Provincial de Colchagua (S)

SERGIO A. HUERTA GUERRERO
Asesor Jurídico.

DISTRIBUCIÓN:

1. Página Web Gobierno Transparente
2. Archivo Departamento Jurídico
3. Archivo Of. Partes.
4. Encargado OIRS Gobernación.

19346188